

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **035**

Fecha: 02/07/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105002 2004 00195	Ordinario	LIBRADA CUENCA DE NARVAEZ	HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIVA CASTRO	Auto aprueba remate y otras determinaciones	13/03/2020	500	1
41001 3105002 2011 00911	Ordinario	FRANCY ELENA GAMBOA Y OTRO	ANDRES FELIPE TORRES GAMBOA Y OTROS	Auto decide recurso EFECTO DEVOLUTIVIO,	13/03/2020	321	1
41001 3105002 2014 00587	Ordinario	JOSE FRANCISCO LOZADA	UNIÓN TEMPORAL RIVERITA	Auto decide recurso reposicion y concede apelacion.	13/03/2020	331	1
41001 3105002 2015 00301	Ordinario	ABSALON HERRERA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO UNA VEZ MODIFICADA SE CONDENA EN COSTAS Y ORDENA FRACCIONAMIENTO.	13/03/2020	211	1
41001 3105002 2015 01006	Ejecutivo	LEONARDO UNDA GONZALEZ	NAYIBE REYES IPILA	Auto de Trámite NO DECRETA EMBARGO Y ORDENA OFICIAR JUZGADO TERCERO DE FAMILIA NEIVA	13/03/2020	230	1
41001 3105002 2015 01143	Ejecutivo	INSTITUTO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS DEL HUILA LTDA, hoy DIGESCOL S.A.S	CAPITAL SALUD EPS - S	Otras terminaciones por Auto termina incidente regulacion honorarios, levantar medidas y devolucion de título.	13/03/2020	319	1
41001 3105002 2016 00131	Ordinario	RAMIRO ESQUIVEL	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Trámite toma nota de medida y otra determinacion	13/03/2020	277	1
41001 3105002 2016 00163	Ordinario	DIEGO JAIR VARGAS VEGA	UNION TEMPORAL ESQUEMAS DE PROTECCION SIGLO XXI	Auto requiere	13/03/2020	562	1
41001 3105002 2016 00289	Ejecutivo	LUZBELY BECERRA MALDONADO	UNIDAD ADTIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOC. UGPP	Auto requiere	13/03/2020	199	1
41001 3105002 2018 00018	Ordinario	FAIBER GUZMAN BARRIOS	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto decide recurso DON DE NIEGAPOR EXTEMPORANEO	13/03/2020	600	1
41001 3105002 2018 00369	Ordinario	GLORIA CONSUELO RICO MEDINA	CSS CONSTRUCTORES S.A.	Auto admite demanda su reforma a corre traslado	13/03/2020	553	1
41001 3105002 2018 00427	Ordinario	DIEGO FERNANDO AVILA GARZON	RGQ LOGISTIC GROPUPI INTERNATIONAL, QUE CONFORMAN UNION TEMPORAL PORTES RGQ	Auto admite demanda su reforma y corre termino	13/03/2020	358	1
41001 3105002 2019 00185	Ordinario	LEONEL TRUJILLO ORDOÑEZ	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.- ARL SURA	Auto admite demanda reforma la demanda y corre termino	13/03/2020	725	1
41001 3105002 2019 00252	Ordinario	SANDRA PATRICIA CASTRO MANRIQUE	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto admite demanda de su reforma y corre terminos	13/03/2020	209	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105002 2019 00340	Ordinario	YOVANI TRUJILLO CUELLAR	RECTIFICADORA UNIVERSAL DE MOTORES	Auto decide recurso donde niega por extemporaneo el recurso de reposicion	13/03/2020	269	1
41001 3105002 2019 00503	Ordinario	LAURA FERNANDA TRIVIÑO GARCIA	JUAN CARLOS ROJAS MANCHOLA	Auto admite demanda REFORMA A LA DEMANDA	13/03/2020	35	1
41001 3105002 2020 00106	Ordinario	YHON KENIDE CASTRO CUEVAS	HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA	Auto inadmite demanda	13/03/2020	30	1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 02/07/2020**

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
SECRETARIO**

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUCION
DEMANDANTE:	LIBRADA CUENCA DE NARVAEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESION INTESTADA DE OLIVA CASTO
RADICACIÓN:	20040019500

El veinticinco (25) de febrero del año en curso, se llevó a cabo el remate de las mejoras realizadas en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-29161 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva, bien ubicado en la calle 8 No. 11-32/34, embargado dentro del presente proceso.

El trámite se efectuó con el lleno de las formalidades legales y el bien fue adjudicado al cesionario del crédito señor JUAN CARLOS POLANCO LOZANO, por el valor de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000,00)**, con base en el crédito a él reconocido.

Dentro del término de tres (3) días, el rematante consignó SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), que corresponde al cinco (5%) por ciento que trata el (artículo 12 Ley 1743 de 2014), según recibo original de la consignación expedida por el Banco Agrario de la ciudad, que obra (fl. 498).

Bajo este contexto, se cumplieron las formalidades previstas por la ley para hacer el remate de los bienes y de conformidad con lo dispuesto por el art. 455 del C.G.P., el juzgado aprobará el remate.

Se advierte que el valor del crédito es superior a la postura en el remate, según la aprobación del crédito (fl. 467), por tanto la ejecución continuara respecto al saldo del crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, Huila.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el remate llevado a cabo el día veinticinco (25) de febrero del año en curso.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de cualquier gravamen que afecte el bien rematado.

**TERCERO: ORDENAR** la cancelación del embargo y secuestro que afecte el bien. Librándose los correspondientes oficios.

**CUARTO: ORDENAR** al secuestre hacer entrega del bien rematado al rematante y rendir cuentas comprobadas de su administración, lo cual hará en el término de diez (10) días.

**QUINTO: EXPÍDASE** copia del acta de remate y de esta providencia con destino al rematante, para que sea inscrito en la oficina de registro e instrumentos públicos de Neiva.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**YESID ANDRADE YAGUE.**  
Juez.

**SMA**

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO NO. <u>1035</u>	16 MAR 2020
a.m. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ 7:00	
_____ Secretario	
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 63 y 65 del CPTSS.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Neiva, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

DEMANDANTE: ANDRES FELIPE TORRES GAMBOA Y OTRO  
DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS  
PROCESO: ORDINARIO  
RADICACIÓN: 20110091100

**ANTECEDENTES**

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que se encuentra pendiente resolver sobre la concesión del recurso de apelación incoado por la parte demandada PORVENIR, contra el auto de fecha 19 de febrero de 2020.

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación incoado contra el auto del 19 de febrero de 2020 (fl. 313), fue presentado dentro del término legal para ello, según la constancia secretarial (fl. 320), se obedecerá a la norma especial contenida en el numeral 11 del artículo 65 del C.P.T.S.S., y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por el apoderado de la parte demandada, en el efecto devolutivo conforme lo dispuesto en el artículo 65 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva;

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CONCEDER EN EFECTO DEVOLUTIVO**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., hoy ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., contra la providencia del 19 de febrero de 2020, a través del cual se declaró la ilegalidad del auto que aprobó la liquidación de costas y fijó agencias en derecho de primera instancia.

**SEGUNDO:** El apelante deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias de las piezas procesales de todo el expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena que se declare desierto el recurso.

**TERCERO:** En consecuencia de lo anterior, una vez se cuente con las copias, remítanse las presentes diligencias al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, para que se surta la alzada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**YESID ANDRADE YAGUE.**

Juez.

(7)

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 035 notifico a las partes la providencia anterior,  
hoy 16 MAR 2020 a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2020, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó  
termino artículo 63 y 65 CPTSS.

Reposición \_\_\_\_ Ejecutoriado: SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_ Pasa al despacho SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_  
Apelación \_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO LOZADA.  
DEMANDADO: JORGE GUZMAN Y OTROS  
PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
RADICACIÓN: 20140058700

**ANTECEDENTES**

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que se encuentra pendiente resolver sobre los recursos incoados por la llamada en garantía contra la decisión mediante la cual se tuvo por no contestado el llamamiento en garantía por parte de la Asegurador Solidaria de Colombia.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 63 de CPTSS, señala que el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios y deberá interponerse dentro de los dos días siguientes a la notificación por estado.

Bajo este contexto normativo, se tiene que el recurso de reposición incoado contra el auto que decidió tener por no contestado el llamamiento en garantía, se presentó de manera extemporánea, puesto que la referida providencia se notificó por inserción en el estado del 05 de febrero de 2020, por tanto el término para la interposición del recurso de apelación feneció el **07 del mismo mes y año a las 05:00 p.m.**, luego el memorial mediante el cual se interponen los recursos, fue radicado ante la oficina de correspondencia el día 10/02/2020, como consta (fl. 327).

De otra parte, y teniendo en cuenta que el recurso de apelación incoado contra el auto del 30 de enero de 2020 (fl. 324), fue presentado por la llamada en garantía, dentro del término legal para ello, según la constancia secretarial (fl.328), se obedecerá a la norma especial contenida en el numeral 1 del artículo 65 del C.P.T.S.S., y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por el apoderado de la parte demandante, en el efecto suspensivo conforme lo dispuesto en el artículo 65 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva;

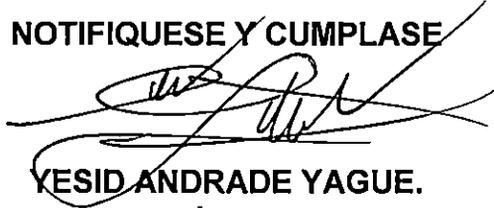
**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra el auto del 30 de enero de 2020, mediante el cual se decidió tener por no contestado el llamamiento en garantía presentada por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, por las razones expuestas anteriormente.

**SEGUNDO: CONCEDER** en efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE

**TERCERO:** En consecuencia de lo anterior, una vez se cuente con las copias, remítanse las presentes diligencias al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, para que se surta la alzada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**YESID ANDRADE YAGUE.**  
Juez.

SMA

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO NO. <u>035</u> notifico a las partes la providencia anterior,	
hoy <u>16 MAR 2020</u> a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria	
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 63 y 65 CPTSS.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles	_____
_____ Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: ABSALON HERRERA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
PROCESO: EJECUCION DE SENTENCIA  
RADICACIÓN: 20150030100

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo a lo señalado en el informe secretarial (fl. 210), el término de traslado de la liquidación del crédito venció en silencio.

Ahora bien, al revisar la liquidación presentada por la parte actora, considera el despacho que la misma debe ser modificada, pues se advierte que de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl. 105), sobre el capital (costas), se reconocieron los intereses legales (0.5%), los cuales no se incluyeron en la liquidación presentada por el apoderado actor.

En efecto el valor mensual de los intereses al 0,5% sobre el capital (1.993.190), equivalen a (\$9.966), que multiplicado por (19), numero de meses transcurrido entre el 30 de julio de 2018, al último de febrero de 2020, ascienden a la suma total de (\$189.353,00) MCTE.

Es decir que la liquidación del crédito hasta el último de febrero de 2020, corresponde al valor del capital (\$1.993.190), más el valor de los intereses causados a partir del 30 de julio de 2018, a de febrero de 2020, (\$189.353), para un total de (\$2.182.543).

Bajo el anterior contexto, el despacho modificará la liquidación del crédito presentada por el apodera actor, y la aprobara por un total de (\$2.182.543), según lo explicado en líneas anteriores.

Ahora bien, mediante providencia del 08 de noviembre de 2019 (fl. 206), se dispuso seguir adelanta con la ejecución, no obstante se omitió el pronunciamiento respecto de la condena en costas, por lo cual el despacho ordenará condenar en costas a la ejecutante y a favor de la parte actora, y se fijaran las agencias en derecho en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) MCTE.

Finalmente, según la consulta a través del portal del Banco Agrario (fl. 209), se observa que existen dos títulos judiciales **No. 439050000950269 y 439050000951541 por valor de (\$2.800.000)**, cada uno; por tanto en caso de no ser recurrida la presente providencia, se ordenara el pago hasta el valor de la liquidación aprobada, para lo cual se ordenará el fraccionamiento y pago del primero de los depósitos judiciales así (\$2.182.543) a favor del demandante a través de su apoderado con facultad para recibir, y (\$617.457) valor que continuara a órdenes del proceso, así como el depósito judicial No. **439050000951541**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO**, presentada por el ejecutante, la cual es aprobada por la suma **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES (\$2.182.543,00) MCTE**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte ejecutada y a favor del actor, incluyendo las agencias en derecho las cuales se fijan en la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) MCTE**.

**TERCERO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO Y PAGO** del depósito No. **439050000950269** por valor de **(\$2.800.000)**, de la siguiente manera, **(\$2.182.543)** a favor del demandante a través de su apoderado con facultad para recibir y **(\$617.457)** valor que continuara a órdenes del proceso, así como el depósito judicial No. **439050000951541**.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**



**YESID ANDRADE YAGUE**

Juez

SMA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO.- DEJ notifico a las partes la providencia anterior,  
hoy 16 MAR 2020 a las 7:00 a.m.

Secretaria

**EJECUTORIA**

Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2020, el \_\_\_ de \_\_\_ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 63 y 65 CPTSS.

Reposición \_\_\_ Ejecutoriado: SI \_\_\_ NO \_\_\_ Pasa al despacho SI \_\_\_ NO \_\_\_

Apelación \_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

Secretario

230

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA – HUILA**

RAD. 2015-01006-00

Neiva, Huila, doce de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 219, conforme con lo solicitado en el memorial obrante a folio 227, en ningún momento en el primero de los mencionados se solicitó embargo del inmueble con MI. 2001-78595, lo petitionado por el memorialista y ejecutante, fue que se oficiara para que tomara nota de la medida a Instrumentos públicos, conforme con la medida que tomó nota el Juzgado Tercero de Familia.

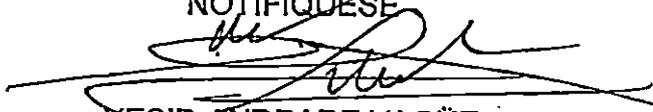
Por tanto la solicitud directa que dice haber hecho de embargo del bien referido en el memorial radicado el 19 de febrero de 2020 no la ha elevado formalmente, en virtud de lo cual no es posible proceder al decreto de la medida referida a folio por tanto, no se decretará el embargo mencionado.

De otra parte, se oficiará nuevamente al Juzgado Tercero de Familia de Neiva, para que remita copia del oficio enviado a Davivienda informándole que quedó por cuenta de este Despacho la medida de embargo según auto del 6 de diciembre de 2019, dictado por ellos, según lo exponen en el oficio No. 3174 del 19 de diciembre de 2019 visto a folio 226 ó en su defecto de existir título alguno por algún valor que haya embargado DAVIVIENDA lo pongan a disposición del presente proceso. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. No decretar el embargo del bien inmueble con MI. No. 201-78595 , según se motivó.
2. Oficiar al Juzgado Tercero de Familia de Neiva, para que remita copia del oficio enviado a Davivienda informándole que quedó por cuenta de este Despacho la medida de embargo, según auto del 6 de diciembre de 2019, dictado por ellos, según lo exponen en el oficio No. 3174 del 19 de diciembre de 2019 visto a folio 226 ó en su defecto de existir título alguno por algún valor que haya embargado DAVIVIENDA lo pongan a disposición del presente proceso. Líbrese el oficio correspondiente y anéxese fotocopia del mentado oficio.

NOTIFIQUESE

  
YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA HUILA**

RAD. 2015-01143-00

Incidente de regulación de honorarios

Neiva, Huila, once de marzo de dos mil veinte

En atención al memorial obrante a folio 95 suscrito por el demandante y el apoderado de DIGESCOL S.A.S, se accederá a la terminación del incidente de regulación de honorarios, por pago de la obligación, conforme con el art. 461 CGP aplicable por analogía en materia laboral.

En consecuencia, se levantarán las medidas y se ordenará la devolución a la demandada DIGESHUILA LTDA HOY DIGESCOL S.A.S de la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 13.500.000.00) M/L., según depósito judicial No. 439050000987184 de acuerdo con la relación de títulos obtenida del portal del Banco Agrario obrante a folio 85 del presente cuaderno.

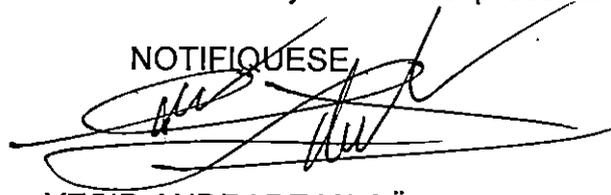
Se aceptará la renuncia a términos.

Según lo indicado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Terminar el presente incidente de regulación de honorarios, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares. Líbrense los oficios correspondientes tanto a Tránsito y Transporte del Huila como a la Sección Automotores de la SIJIN del Departamento de Policía Huila.
3. Ordenar la devolución a DIGESHUILA LTDA HOY DIGESCOL S.A.S de la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 13.500.000.00) M/L., según depósito judicial No. 439050000987184. Líbrense la orden de pago
4. Ordenar el archivo de las presentes diligencias.
5. Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE



YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 025 notifico a las partes la providencia anterior,

ho16 MAR 2020 de 2020 a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, \_\_\_\_

el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 63 y 65 CPTSS.

Reposición \_\_\_\_ Ejecutoriado: SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_ Pasa al despacho SI \_\_\_\_ NO

Apelación \_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA HUILA**

RAD. 2016-00131-00

Neiva, Huila, doce de marzo de dos mil veinte

Tómese nota de la medida comunicada mediante oficio No. 0222 en el proceso de RODULFO DUSSAN CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES CON RADICACION 2008-000496 que se tramita en este Despacho Judicial, obrante a folio 270. En consecuencia, póngase a disposición del mismo proceso la suma de \$ 8.523.035.00 m/l., que se ordenó devolver a COLPENSIONES mediante auto del 23 de enero de 2020 obrante a folio 267 fte y vto.

En consecuencia, no se accederá a la devolución de dineros a COLPENSIONES, conforme con la petición obrante a folio 271 y SS.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Tomar nota de la medida comunicada en el proceso de RODULFO DUSSAN CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES CON RADICACION 2008-000496 que se tramita en este Despacho Judicial, obrante a folio 270.
2. Poner a disposición del proceso mencionado en el numeral anterior, la suma de \$ 8.523.035.00 m/l., que se ordenó devolver a COLPENSIONES mediante auto del 23 de enero de 2020 obrante a folio 267 fte y vto.
3. Negar la devolución de dineros a COLPENSIONES, según se indicó.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**YESID ANDRADE YAGÜE**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Por anotación en ESTADO NO. 02V notifico a las partes la providencia anterior,

Hoy 16 DE MAR 2020 DE 2020 a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**EJECUTORIA**

Neiva, \_\_\_\_\_ DE 2020

El \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 63 y 65 CPTSS.

Reposición \_\_\_\_ Ejecutoriado: SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_ Pasa al despacho SI \_\_\_\_ NO

Apelación \_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: DIEGO JAIR VARGAS VEGA  
DEMANDADO: SU OPORTUNO SERVICIO LTDA SOS Y OTROS  
PROCESO: EJECUCION DE SENTENCIA  
RADICACIÓN: 20160016300

Dentro del presente proceso DE EJECUCION DE SENTENCIA, se advierte que la parte demandada no excepcionó, en consecuencia, sería el caso ordenar seguir adelante con la ejecución; no obstante se advierte que el apoderado actor informa (fl. 560), que la parte demandada pagó la obligación, por tanto se requiere al ejecutante para que aclare si lo pretendido con su memorial es la terminación del proceso por pago total de la obligación o simplemente le está informando al despacho del pago para que sea tenido en cuenta, pues además se advierte que el pago que dice el actor, excede el valor sobre el cual se libró el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

**DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR**, al apoderado ejecutante para que en el término de cinco (5) días, aclare la petición (fl. 560), según lo expuesto en la parte motiva del presente provisto.

**SEGUNDO:** vencido el anterior término pásese al despacho para resolver al respecto.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**YESID ANDRADE YAGUE.**

Juez

SMA.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO. 035 notifico a las partes la providencia anterior,

hoy 16 MAR 2020 a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**EJECUTORIA**

Neiva, \_\_\_\_\_  
el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 63 y 65 CPTSS.

Reposición \_\_\_\_\_ Ejecutoriado: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ Pasa al despacho SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

Apelación \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA HUILA**

RAD. 2016-00289-00

Neiva, Huila, doce de marzo de dos mil veinte

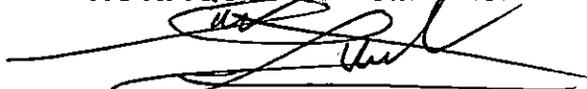
Vista la respuesta emitida por la UGPP según obra entre folios 193 y 194, a la cual no le anexó la prueba física de la notificación por aviso por la página web de la entidad del AUTO ADP008591 del 20 de noviembre de 2018, solicitada mediante oficio No. 00056 del 23 de enero de 2020 conforme con lo ordenado en auto del 12 de noviembre de 2019, se le requerirá a la SUBDIRECCION DE DEFENSA PENSIONAL DE LA UGPP, cargo que ocupa NURY JULIANA MORANTES ARIZA o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días proceda a ello, so pena de imponerle la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

De otra parte, se negará por el momento el decreto de medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la ejecutante, toda vez que la información solicitada a la UGPP es fundamental para resolver sobre medidas cautelares.  
P o r l o e x p u e s t o , e l J u z g a d o ,

**RESUELVE:**

1. Requerir a la SUBDIRECCION DE DEFENSA PENSIONAL DE LA UGPP, cargo que ocupa NURY JULIANA MORANTES ARIZA o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días, allegue la prueba física de la notificación por aviso por la página web de la entidad del AUTO ADP008591 del 20 de noviembre de 2018, solicitada mediante oficio No. 00056 del 23 de enero de 2020, so pena de imponerle la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del CGP. Oficiese .
  
2. No decretar las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la ejecutante, según se sustentó.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**YESID ANDRADE YAGÜE**

**Juez**

VS

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No 021 notifico a las partes la providencia anterior,

Hoy 16 MAR 2020 a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**EJECUTORIA**

Neiva, \_\_\_\_\_ a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. o 63 y 65 CPTSS.

Reposición \_\_\_\_\_ Ejecutoriado: SI \_\_\_ NO \_\_\_ Pasa al despacho SI \_\_\_ NO \_\_\_\_\_

Apelación \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

DEMANDANTE: FAIBER GUZMAN BARRIO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA Y OTRO  
PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
RADICACIÓN: 20180001800

**ANTECEDENTES**

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que se encuentra pendiente resolver sobre los recursos incoados por el apoderado actor, en contra de la decisión de inadmitir la reforma de la demanda.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 63 de CPTSS, señala que el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios y deberá interponerse dentro de los dos días siguientes a la notificación por estado.

Bajo este contexto normativo, se tiene que el recurso de reposición incoado contra el auto que inadmitió la reforma de la demanda, se presentó de manera extemporánea, puesto que la referida providencia se notificó por inserción en el estado del 05 de febrero de 2020, por tanto el término para la interposición del recurso de reposición feneció el **07 del mismo mes y año a las 05:00 p.m.**, luego el memorial mediante el cual se interponen los recursos, fue radicado ante la oficina de correspondencia el día 11/02/2020, como consta (fl. 592-593). Por tanto el mismo se rechazará por extemporáneo.

Respecto del recurso de apelación, se tiene que el artículo 65 de CPTSS, numera las decisiones que son objeto del recurso de apelación, la misma norma refiere el término para la interposición del mismo.

Bajo este contexto normativo, se tiene que si bien el recurso de apelación incoado, fue presentado en el término legal (5 días) siguientes a la notificación en estado, dicha decisión no es apelable, por cuanto la misma no encuentra enlistado en el artículo 65 CPTSS.

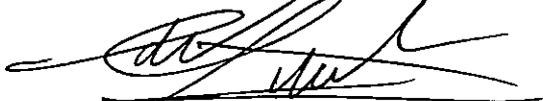
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva;

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE REPOSICION,** incoado contra el auto del 28 de enero de 2020, mediante el cual se devolvió la reforma de la demanda por no cumplir con los requisitos legales y se concedió el

**SEGUNDO: NO CONCEDER POR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación incoado contra el auto del 28 de enero de 2020, mediante el cual se ordenó devolver la reforma de la demanda, según lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**YESID ANDRADE YAGUE.**  
Juez.

SMA

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO NO. <u>037</u> notifico a las partes la providencia anterior,	
hoy <u>16 MAR 2020</u> a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria	
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 63 y 65 CPTSS.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles	_____
_____ Secretario	



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JULIAN ANDRES FIERRO RICO Y OTROS  
DEMANDADO: CSS CONSTRUCTORES S.A. Y OTROS  
RADICACIÓN: 20180036900

**CONSIDERACIONES**

Es preciso señalar que según el informe de la secretaria (fl. 522), el apoderado presentó el escrito de reforma de demanda (fl. 331-358), con el escrito de reforma allegado por el apoderado de la parte actora, se dan las previsiones enunciadas en el art. 28 del C.P.T.S.S.

En primer lugar, de acuerdo a constancia secretarial del folio anterior, el escrito fue presentado dentro del término previsto en el párrafo segundo del artículo 28 ibídem, asimismo, con el escrito arrimado se reforma respecto de algunos hechos y pruebas.

De tal manera, se encuentra que la petición de la parte actora es procedente, por reunir los requisitos formales y legales, ante lo cual se dispondrá la admisión de la reforma de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 28 del CPTSS, se ordenará notificarla mediante estado y correrá traslado a los demandados por el término de cinco (5) días, (Art. 28 del C.P.T.S.S.)

En mérito de lo anterior, el Juez Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

1º. **ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, conforme a las consideraciones expuestas.

2º. **CÓRRASE** traslado a las partes, de la admisión de la reforma de la demanda, por el término de cinco (5) días siguientes a la Notificación Por Estado de conformidad con el artículo 28 del CPTSS.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**YESID ANDRADE YAGUE**

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 035 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 MAR 2020 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

EJECUTORIA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2020, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 63 y 65 del CPTSS.

Reposición \_\_\_\_ Ejecutoriado: SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_ Pasa al despacho SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_  
Apelación \_\_\_\_  
Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO AVILA GARZON  
DEMANDADO: PORTES DE COLOMBIA LTDA Y OTROS  
RADICACIÓN: 2018 00 427 00

**I. ASUNTO**

Decide el despacho sobre el escrito presentado el día 06 de junio de 2019 por la apoderada de la demandante. (fls. 308-335)

**II. CONSIDERACIONES**

Con el escrito de reforma allegado por el apoderado de la parte actora, se dan las previsiones enunciadas en el art. 28 del C.P.T.S.S.

En primer lugar, de acuerdo a constancia secretarial visible a folio 66, el escrito fue presentado dentro del término previsto en el párrafo segundo del artículo 28 ibídem, esto es, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado inicial.

Asimismo, con el escrito arrimado se reforma el hecho (17), se adiciona pretensiones y se incorporan nuevas pruebas documentales y se adiciona prueba testimonial.

De tal manera, se encuentra que la petición de la parte actora es procedente, por reunir los requisitos formales y legales, ante lo cual se dispondrá la admisión de la reforma de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 28 del CPTSS, se ordenará notificarla mediante estado y correrá traslado a los demandados por el término de cinco (5) días, (Art. 28 del C.P.T.S.S.)

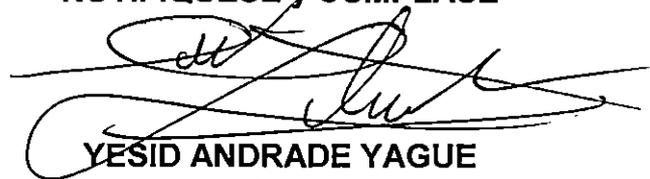
En mérito de lo anterior, el Juez Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**1º. ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, conforme a las consideraciones expuestas.

**2º. CÓRRASE** traslado a las partes, de la admisión de la reforma de la demanda, por el término de cinco (5) días siguientes a la Notificación Por Estado de conformidad con el artículo 28 del CPTSS.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**YESID ANDRADE YAGUE**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

035

Por anotación en ESTADO NO. \_\_\_\_\_ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 MAR 2020 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

EJECUTORIA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 63 y 65 del CPTSS.

Reposición \_\_\_\_\_ Ejecutoriado: SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ Pasa al despacho SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_  
Apelación \_\_\_\_\_  
Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LEONEL TRUJILLO ORDEOÑEZ  
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTRO  
RADICACIÓN: 20190018500

**CONSIDERACIONES**

Es preciso señalar que según el informe de la secretaria (fl. 724), el apoderado presentó en dos ocasiones el escrito de reforma de demanda (fl. 439-471) y (fl. 691-723), empero para efectos de resolver sobre la reforma de la demanda, el despacho tendrá en cuenta el escrito obrante (fl. 439-471), el cual fue presentado antes del vencimiento del término máximo para reforma de la demanda.

Con el escrito de reforma allegado por el apoderado de la parte actora, se dan las previsiones enunciadas en el art. 28 del C.P.T.S.S.

En primer lugar, de acuerdo a constancia secretarial del folio anterior, el escrito fue presentado dentro del término previsto en el párrafo segundo del artículo 28 ibídem, asimismo, con el escrito arrimado se reforma las pretensiones de la demanda, y el acápite de pruebas.

De tal manera, se encuentra que la petición de la parte actora es procedente, por reunir los requisitos formales y legales, ante lo cual se dispondrá la admisión de la reforma de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 28 del CPTSS, se ordenará notificarla mediante estado y correrá traslado a los demandados por el término de cinco (5) días, (Art. 28 del C.P.T.S.S.)

En mérito de lo anterior, el Juez Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

1º. **ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, conforme a las consideraciones expuestas.

2º. **CÓRRASE** traslado a las partes, de la admisión de la reforma de la demanda, por el término de cinco (5) días siguientes a la Notificación Por Estado de conformidad con el artículo 28 del CPTSS.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**YESID ANDRADE YAGUE**  
Juez

035

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. \_\_\_\_\_ notifico a las partes la providencia anterior, hoy **16 MAR 2020** 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

EJECUTORIA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 63 y 65 del CPTSS.

Reposición \_\_\_\_\_ Ejecutoriado: SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_ Pasa al despacho SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_  
Apelación \_\_\_\_\_  
Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA CASTRO MANRIQUE  
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE  
INVERSIONES LTDA Y OTRO  
RADICACIÓN: 20190025200

**CONSIDERACIONES**

Es preciso señalar que según el informe de la secretaria (fl. 208), el apoderado presentó el escrito de reforma de demanda (fl. 201-206), con el escrito de reforma allegado por el apoderado de la parte actora, se dan las previsiones enunciadas en el art. 28 del C.P.T.S.S.

En primer lugar, de acuerdo a constancia secretarial del folio anterior, el escrito fue presentado dentro del término previsto en el párrafo segundo del artículo 28 ibídem, asimismo, con el escrito arrimado se reforma respecto de los hechos, pretensiones y pruebas.

De tal manera, se encuentra que la petición de la parte actora es procedente, por reunir los requisitos formales y legales, ante lo cual se dispondrá la admisión de la reforma de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 28 del CPTSS, se ordenará notificarla mediante estado y correrá traslado a los demandados por el término de cinco (5) días, (Art. 28 del C.P.T.S.S.)

En mérito de lo anterior, el Juez Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**1º. ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, conforme a las consideraciones expuestas.

**2º. CÓRRASE** traslado a las partes, de la admisión de la reforma de la demanda, por el término de cinco (5) días siguientes a la Notificación Por Estado de conformidad con el artículo 28 del CPTSS.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**YESID-ANDRADE YAGUE**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

235

Por anotación en ESTADO NO. \_\_\_\_\_ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 16 MAR 2020 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

EJECUTORIA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 63 y 65 del CPTSS.

Reposición \_\_\_\_\_ Ejecutoriado: SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_ Pasa al despacho SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_  
Apelación \_\_\_\_\_  
Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

DEMANDANTE: YOVANI TRUJILLO CUELLAR.  
DEMANDADO: RECTIFICADORA UNIVERSAL DE MOTORES  
PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
RADICACIÓN: 2019-340

**ANTECEDENTES**

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que se encuentra pendiente resolver sobre los recursos incoados por el apoderado actor, en contra de la decisión que declaró que la parte demandante no hizo reforma a la demandada y procedió a fijar fecha para audiencia (artículos 77 y 80).

**CONSIDERACIONES**

El artículo 63 de CPTSS, señala que el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios y deberá interponerse dentro de los dos días siguientes a la notificación por estado.

Bajo este contexto normativo, se tiene que el recurso de reposición incoado contra el auto que declaró que la parte actora no reformó la demanda, se presentó de manera extemporánea, puesto que la referida providencia se notificó por inserción en el estado del 07 de febrero de 2020, por tanto el término para la interposición del recurso de reposición feneció el **11 del mismo mes y año a las 05:00 p.m.**, luego el memorial mediante el cual se interponen los recursos, fue radicado ante la oficina de correspondencia el día 18/02/2020, como consta (fl. 267). Por tanto el mismo se rechazará por extemporáneo.

Igual suerte corre el recurso de apelación, pues según lo dispuesto en el artículo 65 del CPTSS, el mismo debe de ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado.

Así las cosas, tomando en cuenta la fecha de la notificación de la providencia por estado esto es el 07 de febrero de 2020, el término legal (5 días), venció el 14 de febrero hogaño, por tanto el escrito de interposición del mencionado recurso fue presentado de manera extemporánea toda vez que como se indicó en líneas anteriores el mencionado escrito fue radicado ante la oficina de correspondencia el 18/02/2020 (fl. 267). Por lo cual no es procedente conceder ante el superior el recurso de alzada toda vez que el mismo fue presentado fuera del término legal.

Finalmente y con el fin de dar respuesta al memorial obrante (fl. 265), del cual dice el apoderado no se le dio respuesta, en donde manifiesta *"la secretaria del juzgado mediante auto manifiesta que del 10 al 16 de Diciembre de 2019, corrió y venció el termino con el que contaba la parte actora para la reforma de la demanda"*, pero que, no se le corrió traslado para la reforma, es preciso señalar lo siguiente:

Primariamente, es preciso aclarar que la secretaria no emite autos, solamente

En segundo lugar, se resalta que los términos procesales corren por el ministerio de la ley, concretamente en cuanto a la reforma de la demanda el artículo 28 del CPTSS dispone:

*"La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la reconvención, si fuere el caso".*

La anterior transcripción normativa, es clara en señalar la oportunidad para la presentación de la reforma de la demanda, vence cinco días después de que concluyen los términos de traslado para la contestación de la demanda, luego la norma no exige que dichos términos deban ser habilitados por la secretaria, o que se deban fijar en lista para el inicio de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva;

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE REPOSICION,** incoado contra el auto del 30 de enero de 2020, mediante el cual se declaró que la parte actora no presentó reforma de la demanda, por las razones expuestas anteriormente.

**SEGUNDO: NO CONCEDER EL RECURSO DE APELACION,** interpuesto contra el auto del 30 de enero de 2020, mediante el cual se declaró que la parte actora no presentó reforma de la demanda, por las razones expuestas anteriormente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**YESID ANDRADE YAGUE.**

Juez.

SMA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>085</u>	notifico a las partes la providencia anterior,
hoy <u>16 MAR 2020</u>	a las 7:00 a.m.
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 63 y 65 CPTSS.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles	_____
_____ Secretario	



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LAURA FERNANDA TRIVIÑO GARCIA  
DEMANDADO: JUAN CARLOS ROJAS MANCHOLA  
RADICACIÓN: 20190050300

**I. ASUNTO**

Decide el despacho sobre el escrito presentado el día 14 de enero de 2020, por la apoderada de la demandante. (fls. 21-22).

**II. CONSIDERACIONES**

Con el escrito de reforma allegado por el apoderado de la parte actora, se dan las previsiones enunciadas en el art. 28 del C.P.T.S.S.

En primer lugar, de acuerdo a constancia secretarial visible a folio 23, el escrito fue presentado dentro del término previsto en el párrafo segundo del artículo 28 ibídem, esto es, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado inicial.

Asimismo, con el escrito arrimado se reforma el acápite de pruebas, toda vez que se adiciona pruebas testimoniales.

De tal manera, se encuentra que la petición de la parte actora es procedente, por reunir los requisitos formales y legales, ante lo cual se dispondrá la admisión de la reforma de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 28 del CPTSS, se ordenará notificarla mediante estado y correrá traslado a los demandados por el término de cinco (5) días, (Art. 28 del C.P.T.S.S.)

En mérito de lo anterior, el Juez Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

1º. **ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, conforme a las consideraciones expuestas.

2º. **CÓRRASE** traslado a las partes, de la admisión de la reforma de la demanda, por el término de cinco (5) días siguientes a la Notificación Por Estado de conformidad con el artículo 28 del CPTSS.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**YESID ANDRADE YAGUE**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

035

16 MAR 2020

Por anotación en ESTADO NO. \_\_\_\_\_ notifico a las partes la providencia anterior, hoy \_\_\_\_\_ 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

EJECUTORIA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 63 y 65 del CPTSS.

Reposición \_\_\_\_\_ Ejecutoriado: SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_ Pasa al despacho SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_  
Apelación \_\_\_\_\_  
Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario

30

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

**RAD: 2020-00106.**

Dentro del proceso ordinario del señor **YHON KENEIDE CASTRO CUEVAS**.  
Contra la empresa. **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA**, e al hacer el estudio de admisibilidad conforme al art. 25 del CPTSS y 82 del C.G.P, se tiene:

Omite el certificado de existencia y representación de la demandada. Arts. 26-4 y 27 del CPTSS.

Dentro de los hechos y pretensiones de la demanda adolecen de claridad y precisión en lo tocante al lugar de la prestación del servicio, horario de trabajo, su superior jerárquico, en lo que respecta a las reclamaciones económicas, no individualizan la totalidad de los bonos adeudados y los días de descansos no cancelados e, igual ocurre con la prima de antigüedad dejando al vacío si se le cancelo o aún se le adeuda valor alguno e indicando la diferencia por obtener y, la declaratoria de nulidad no clarifica sobre qué documento, Num.3 del folio 22.

Debe la parte demandante de acuerdo a las suplicas económicas e indicarla cuantía, por ser su estimación necesaria para fijar competencia. Núm. 10 del CPTSS.

En el acápite de notificaciones folio 27, no suministra el nombre del representante legal de la persona jurídica que se notificará y, la dirección por cuanto la anotada fue escrita de manera fraccionada. arts. 25- 2 y 27 del CPTSS.

Conforme al artículo 28 del CPTSS, se ;

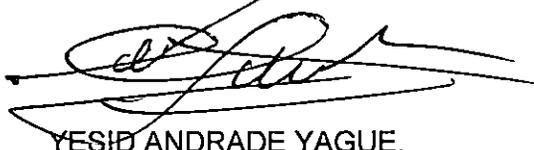
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA**, a la abogada en ejercicio señorita **CARMEN PATRICIA TEJADA VEGA**, CON CC.36.345.667 CON TP. 173.427 DEL CSJ, como apoderado de la parte demandante a folio1.

**SEGUNDO: DEVOLVER LA DEMANDA PARA QUE SEA ADECUADA** de

cuenta las falencias anotadas so pena de ser objeto de rechazo, debe elaborar un nuevo escrito de demanda integrada. Art. 93-3 del CGP y en concordancia con los Arts. 40 y 145 del CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE.

JUEZ.

cqc

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO. 035 notifico a las partes la providencia anterior,  
hoy 11 6 MAR 2020 a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**EJECUTORIA**

Neiva, \_\_\_\_  
el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 63 y 65 CPTSS.

Reposición \_\_\_\_ Ejecutoriado: SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_ Pasa al despacho SI \_\_\_\_

NO \_\_\_\_

Apelación \_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario